

**REQUIERE ANTECEDENTES A INMOBILIARIA
INVERSIONES Y HOTELERA BREMEN LTDA. BAJO
APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN, E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°35/2019

TALCA, 14 DE AGOSTO DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea oficina regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

4° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°36 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado y eficiencia que se indican en la Tabla 22: Límite máximo de emisión de MP y eficiencia para caldera nueva menor a 75 kWt. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación. Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición, el propietario de la caldera deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, por única vez, al momento de realizar su registro, un certificado de origen del fabricante, que indique que la caldera cumple con lo exigido en la Tabla N° 22.

5° Que, de igual forma, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°38 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23”.

6° Que, asimismo, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°42 del PDA de Talca y Maule, el cual indica que “Las calderas, nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la Tabla 26.”

7° Que, con fecha 29 de julio de 2019 esta Superintendencia efectuó una Inspección Ambiental al Hostal Stella Bordestero, para verificar el cumplimiento de los Artículos N°36, 38, 39 y 42 del PDA de Talca y Maule.

8° Que, en dicha Inspección Ambiental, se constató que la Unidad Fiscalizable cuenta con una caldera a Pellet, lo cual fue consignado en el Acta de Inspección.

9° Que, en el acta de inspección quedaron consignados los documentos pendientes de entregar por parte del titular, en un plazo de 5 días hábiles.

10° Que, a la fecha, no han sido remitidos los antecedentes solicitados.

11° Conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR al titular del Hostal Stella Bordestero, la siguiente información:

- Certificado de inscripción de la caldera ante la SEREMI de Salud de la Región del Maule.
- Ficha técnica donde se establezca la potencia térmica (kWt) de la caldera y año de fabricación.
- Especificar la fecha de compra de la caldera acreditándolo con la respectiva factura u otro medio de verificación.
- De acuerdo al Art. 3 del PDA, en el caso de tratarse de una caldera nueva (fecha de compra igual o posterior al 28-03-2017), y que la potencia de ésta sea menor a 75 kWt, deberá entregar un certificado de origen del fabricante, que indique que la caldera cumple con los límites exigidos en la Tabla N° 22 del PDA.
- Por otra parte, y en el caso de que la potencia de la caldera sea igual o mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deberá entregar un Informe de resultados de mediciones isocinéticas de Material Particulado.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución, sea remitida a la Oficina Regional, Uno Norte

#801, Piso 11, Talca, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato digital y/ o papel.

TERCERO. INFORMAR que la notificación de la presente resolución se realizará por Carta Certificada, sin perjuicio de informar al regulado por los medios más expeditos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



MVH/mvh

Distribución:

-Inmobiliaria Inversiones y Hotelera Bremen Ltda., Cuatro Poniente N°1183, Talca.

C.C.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.